

I.2.1 Acuerdo 1/CG de 19-06-20 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Junta de la Facultad de Derecho.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DEFINICIÓN

La Junta de Facultad es el órgano colegiado representativo y de gobierno ordinario de la Facultad de Derecho.

Artículo 2. FUNCIONES

1. Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Elegir y revocar al Decano de la Facultad, en los términos previstos en el art. 32.2 de los Estatutos de la Universidad.
- b) Distribuir los fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad e informar al Consejo de Gobierno sobre dicha distribución.
- c) Elaborar los planes de estudio, que han de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, supervisar y coordinar su desarrollo y valorar sus resultados.
- d) Organizar las enseñanzas y coordinar la actividad docente que haya de impartirse para la ejecución de los planes de estudio.
- e) Examinar y valorar la ejecución del presupuesto docente asignado a los Departamentos.
- f) Informar las propuestas relativas al personal docente e investigador formuladas por los Departamentos y, en particular, las que impliquen ampliación o modificación de la plantilla.
- g) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos que impartan la docencia en la Facultad.
- h) Elaborar y reformar su Reglamento de Régimen Interior, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- i) Establecer las Comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- j) Velar por el buen funcionamiento de todos los órganos y servicios de la Facultad.
- k) Establecer el calendario oficial de exámenes con al menos un mes de antelación, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo de Gobierno.

- l) Informar a los estudiantes de las normas y procedimientos básicos relacionados con las enseñanzas que se imparten.
 - m) Informar sobre la creación o eliminación de Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.
 - n) Informar sobre el establecimiento de convenios con otras Instituciones o Empresas.
 - o) Aprobar la distribución de espacios correspondientes a la Facultad.
 - p) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad, los Reglamentos que los desarrollen o las disposiciones legales vigentes.
2. La Junta podrá acordar excepcionalmente, por mayoría absoluta de sus miembros y mediante voto secreto, delegar temporalmente algunas de sus competencias académicas de trámite propias, total o parcialmente, en determinadas Comisiones o en el Decano.

Se informará a la Junta de Facultad de todos los acuerdos adoptados por delegación en la primera reunión ordinaria celebrada con posterioridad a la adopción de los mismos.

Los acuerdos de delegación tendrán siempre una vigencia limitada. Esta nunca podrá exceder los 4 años de duración desde la celebración de la Junta extraordinaria para la elección del Decano.

Artículo 3. COMPOSICIÓN

La Junta de Facultad, en su composición ordinaria, estará formada por:

- a) Miembros natos:
 - El Decano.
 - Los Vicedecanos.
 - El Secretario de la Facultad.
 - Los Directores de los Departamentos integrados en la Facultad.
También formarán parte de la Junta de Facultad los Directores de aquellos Departamentos que, sin estar integrados en la Facultad, impartan un mínimo de 12 créditos obligatorios en una de las titulaciones del Centro, los cuales podrán delegar en un Profesor que imparta docencia en la Facultad. Tendrán también derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta los Directores de Departamentos de otras Facultades que impartan docencia en la Facultad.
 - El Administrador Gerente de la Facultad.

Los miembros natos supondrán un tercio de los miembros de la Junta.

- b) Miembros electivos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente distribución:
 - Una representación de los Profesores permanentes hasta formar el 55 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.

- Una representación de los Profesores e Investigadores con vinculación no permanente a la Universidad hasta formar el 5 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
 - Una representación del Personal Docente e Investigador en Formación hasta formar el 4 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad
 - Una representación de los Estudiantes hasta formar el 27 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
 - Una representación del Personal de Administración y Servicios hasta formar el 9 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
- c) Para establecer el número de los representantes a elegir en cada uno de los cinco grupos referidos en el párrafo anterior, se deducirá del que por porcentaje corresponda a cada uno de ellos el número de los miembros de cada grupo que formen parte de la Junta de Facultad como miembros natos.

Artículo 4. COMPOSICIÓN COMO JUNTA EXTRAORDINARIA PARA ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DEL DECANO

A los solos efectos de la elección y revocación del Decano, la Junta de Facultad, con carácter extraordinario, pasará a tener la siguiente composición:

- a) Todos los Profesores con vinculación permanente de la Facultad que constituirán el 55 por 100 del cuerpo electoral.
- b) Los Profesores e Investigadores con vinculación no permanente de la Facultad, cuyo voto equivaldrá al 5 por 100 del cuerpo electoral.
- c) Los miembros del Personal Docente e Investigador en Formación de la Facultad, cuyo voto equivaldrá al 4 por 100 del cuerpo electoral.
- d) Los Estudiantes de la Facultad, cuyo voto equivaldrá al 27 por 100 del cuerpo electoral.
- e) El Personal de Administración y Servicios de la Facultad, cuyo voto equivaldrá al 9 por 100 del cuerpo electoral.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. ELECCIONES Y CONSTITUCIÓN

1. La Junta de la Facultad habrá de constituirse y renovarse cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años. Para ello habrá de procederse a la elección de los representantes de cada sector de la comunidad universitaria, elección a celebrar el primer miércoles lectivo después del 15 de noviembre.

2. Una vez proclamados los representantes de los sectores mencionados en el número anterior, el Decano o persona que legalmente le sustituya habrá de convocar a la Junta de Facultad el décimo día lectivo posterior a la celebración de las elecciones a representantes de los sectores citados, a fin de constituirlos.
3. Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió, cesa un representante no estudiantil en sus funciones, será sustituido por el siguiente miembro más votado en las elecciones en que fueron elegidos. De no poder seguirse este procedimiento, se realizarán elecciones para cubrir esta vacante.
4. Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió, cesa en sus funciones un representante estudiantil, será sustituido por el siguiente miembro en su lista que no resultare elegido. De no poder seguirse este procedimiento se realizarán elecciones para cubrir esa vacante.

Artículo 6. SESIONES

1. Las sesiones de la Junta de Facultad serán ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta de Facultad habrá de reunirse, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses.
3. Tendrán carácter extraordinario la Sesión constitutiva prevista en el art. 5 de este Reglamento y las que se convoquen por el Decano con tal carácter, fuera de los términos establecidos en el número anterior.
4. Procederá, en todo caso, la celebración de Sesión extraordinaria cuando sea solicitada al menos por el 20 por 100 de sus miembros. La solicitud habrá de formularse por escrito y deberá contener el objeto que haya de tratarse.

Artículo 7. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

1. En todo caso, la Junta de Facultad deberá aprobar la distribución de los fondos asignados a la misma en la Sesión ordinaria siguiente a la recepción de los presupuestos anuales de la Universidad aprobados por el Consejo Social.
2. Dicha distribución se realizará en función de criterios objetivos basados en las necesidades docentes e investigadoras de la Facultad.

Artículo 8. CONVOCATORIAS

1. La convocatoria de las Sesiones de la Junta corresponderá al Decano, y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia o salvo que concurra causa justificada, en cuyo caso habrá de respetarse al menos la exigencia de la notificación.
2. La convocatoria se cursará mediante el correo electrónico institucional, salvo en el caso de que el miembro de la Junta haya facilitado otra dirección de correo electrónico.
3. No obstante, quedará válidamente constituida, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 9. ORDEN DEL DÍA

1. Junto con la convocatoria de la Sesión se acompañará el orden del día, que se fijará por el Decano debiendo tener en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
2. Las actas y documentos que hayan de ser objeto de deliberación en la sesión de la Junta habrán de estar a disposición de sus miembros desde la determinación del orden del día.

Artículo 10. QUORUM

1. El quorum para la válida constitución de las sesiones de la Junta será, en primera convocatoria, el de la mayoría absoluta de sus componentes y de una quinta parte de sus miembros, en segunda convocatoria.
2. Si no existiera quorum en la primera convocatoria de la Junta de Facultad y no se hubiera previsto fecha para la segunda, esta se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia al menos de una quinta parte de sus miembros.
3. Para la determinación del quorum, se descontarán aquellos miembros que hubieran disculpado su asistencia previamente al inicio de la sesión.

Artículo 11. DELIBERACIONES

1. Corresponde al Decano asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la regularidad de las deliberaciones y debates en las Sesiones de la Junta.

A tal efecto, concederá y retirará el turno de palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Decano, será sustituido por el Vicedecano que designe o, en su caso, por el miembro más antiguo de la Junta.

Artículo 12. DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE FACULTAD

1. Será Secretario de la Junta de Facultad el Secretario de la Facultad. Será sustituido, cuando concurra alguna causa justificada, por el miembro de la Junta que sea designado por el Decano.
2. Son funciones del Secretario de la Junta:
 - a. La expedición de documentos y certificados de las actas y acuerdos de la Junta de Facultad.
 - b. La publicación o notificación de los acuerdos y demás disposiciones adoptadas por la Junta.
 - c. La elaboración del acta.
 - d. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta dentro de sus competencias.

Artículo 13. INVITADOS

Podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta de Facultad aquellas personas autorizadas por el Decano por decisión propia o a solicitud del 20 por 100 de los componentes de la Junta o de la totalidad de los representantes de un sector de la comunidad universitaria.

Los invitados podrán tomar parte en la Sesión con voz pero sin voto.

Artículo 14. SUPLENCIAS

1. El Administrador-Gerente podrá ser sustituido por el Viceadministrador-Gerente de la Facultad.
2. Los Directores de Departamento podrán ser sustituidos en la Junta de Facultad por los Subdirectores.
3. La suplencia se comunicará al Secretario de la Junta con carácter previo al inicio de la reunión.

Artículo 15. ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple de votos, y dirimirá los empates el voto del Decano, salvo en los casos en los que, por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.
2. Las votaciones podrán ser secretas, cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Junta, en asuntos que afecten a personas concretas.
3. El voto no será delegable, excepto en los supuestos en que se acredite por el miembro de la Junta su asistencia a las Sesiones de otros órganos de gobierno de la Universidad. En estos supuestos, la delegación habrá de realizarse por escrito.
4. Será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en los siguientes casos:
 - a) Elaboración del Reglamento de Régimen Interno de la Junta o de sus modificaciones.
 - b) Aprobación de la moción de censura para revocar al Decano.
5. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16. ACTAS

1. El Secretario levantará Acta de cada Sesión de la Junta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, el orden del día, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las Actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Decano, y se someterán a aprobación en la siguiente Sesión de la Junta.
3. Las rectificaciones que los miembros de la Junta deseen incluir antes de la aprobación del Acta podrán incorporarse a ella, cuando así se acuerde.

4. Las Actas, custodiadas por el Secretario, estarán a disposición de cualquier miembro de la Facultad y de aquellos Departamentos representados en la Facultad, aunque no pertenezcan a esta.
5. Los miembros de la Junta podrán hacer constar en el Acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO DE LA JUNTA

Artículo 17. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad y en el art. 2.i) de este Reglamento, la Junta de Facultad podrá establecer las Comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento. Podrá también constituir Grupos de trabajo, garantizando la presencia en ellos de todos los sectores interesados.
2. La Junta también será competente para el nombramiento de los miembros de aquellas comisiones previstas estatutariamente. A los efectos anteriores, se considerará comisión estatutaria la Comisión de Docencia o cualquiera otra cuya constitución venga impuesta por los Estatutos de la Universidad, los Reglamentos que los desarrollen o las disposiciones legales vigentes.

El nombramiento de los miembros de estas comisiones, la convocatoria y el quorum de estas comisiones se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 18. DE LAS COMISIONES

1. La creación de comisiones habrá de hacerse por mayoría simple de la Junta de Facultad en sesión ordinaria, en la que conste como punto concreto del Orden del Día.

La propuesta contendrá, al menos, las competencias de la comisión, el número de miembros y su reparto entre los diferentes estamentos de la Universidad.

2. El nombramiento de quienes han de componer dichas comisiones se realizará por asentimiento o por mayoría simple de la Junta, a propuesta consensuada por el Decano con los diversos sectores.
3. Los miembros de las comisiones no tendrán por qué ser parte de la Junta de Facultad, salvo que la Junta delegue en la Comisión competencias propias.
4. Las comisiones se regirán para su funcionamiento, en la medida en que puedan aplicarse, por las normas establecidas para las sesiones de la Junta de Facultad, así como por lo que se establezca en el acuerdo de creación de dichas Comisiones. En todo caso, les será de aplicación las disposiciones sobre convocatoria de sesiones, quorum y votaciones previstas en el presente Reglamento.
5. Las comisiones se renovarán cada 4 años tras la celebración de la Junta extraordinaria para la elección del Decano, siendo reelegibles sus miembros. No obstante lo anterior, los representantes de estudiantes y del Personal Docente e investigador en Formación se renovarán cada dos años.

6. Como regla general, salvo que se disponga lo contrario, las comisiones no tendrán carácter decisorio sino de mera propuesta, que será elevada a la Junta para la adopción definitiva del acuerdo que corresponda, sin estar ésta vinculada o limitada por la propuesta presentada.
7. Cuando la Junta deba adoptar una decisión en el marco de las funciones o competencias de alguna de las comisiones constituidas, será siempre preceptivo que la comisión se reúna con anterioridad a la celebración de la Junta de Facultad para analizar la decisión y elevar a la Junta su criterio.

En cualquier caso, las Comisiones se reunirán, al menos, una vez cada semestre, salvo previsión expresa en contrario en el acuerdo de constitución de la Comisión correspondiente.

Artículo 19. DE LAS COMISIONES DELEGADAS

1. La Junta de Facultad podrá aprobar, por mayoría absoluta de sus miembros, la creación de Comisiones delegadas.

Se considerarán Comisiones delegadas de la Junta de Facultad aquellas en las que la Junta haya delegado alguna o alguna de sus competencias.

2. A las Comisiones delegadas les será de aplicación el régimen general previsto en el artículo anterior, salvo las particularidades previstas en el presente.
3. Los acuerdos de las comisiones delegadas serán directamente ejecutables.
4. En cualquier caso, la Junta podrá avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda por delegación a una comisión, a otro órgano, unipersonal o colegiado, mediante acuerdo motivado.
5. Los miembros de las comisiones delegadas serán necesariamente miembros de la Junta de Facultad.
6. Salvo que la Junta de Facultad acuerde expresamente lo contrario, y dentro del marco estatutario, las comisiones delegadas de la Junta de Facultad tendrán la siguiente composición:
 - a. El Decano o la persona en quien delegue, que presidirá las reuniones de las comisiones.
 - b. Un representante de cada uno de los Departamentos con representación y voto en la Junta, a propuesta de la Dirección de cada Departamento.
 - c. Dos representantes de los profesores doctores con vinculación permanente.
 - d. Un representante del resto del personal docente e investigador, integrado por los profesores no doctores con vinculación permanente y por el personal docente e investigador contratado sin vinculación permanente.
 - e. Un representante del personal docente e investigador en formación.
 - f. Cuatro representantes de estudiantes.
 - g. Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 20. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

1. Los grupos de trabajo se constituirán para el análisis o resolución de tareas concretas.
2. El acuerdo de constitución de los grupos de trabajo determinará el periodo temporal de vigencia del grupo, así como su composición y sus funciones. Al menos, deberá existir un Presidente del grupo y un Secretario
3. El grupo de trabajo cumplirá con las tareas encomendadas y presentará sus conclusiones a la Junta de Facultad o a la comisión correspondiente para que, en su caso, se adopte el acuerdo que corresponda, sin que la Junta o la Comisión que corresponda estén vinculadas o limitadas por la propuesta presentada.

CAPÍTULO IV**DE LA ELECCIÓN DE DECANO Y DE LA MOCIÓN DE CENSURA****Artículo 21. ELECCIÓN DE DECANO**

1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad, en la forma prevista en el artículo 32.2 de los Estatutos, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidadadscritosala Facultad, correspondiendo al Rectorsunombramiento.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de este.
3. El Decano cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o como consecuencia de una moción de censura.

Artículo 22. MOCIÓN DE CENSURA

1. La Junta de Facultad podrá revocar al Decano mediante la aprobación de una moción de censura, de acuerdo con lo previsto en el art. 125 de los Estatutos de la Universidad.
2. La moción de censura deberá ser suscrita al menos por una quinta parte de los componentes de la Junta, a fin de ser aceptada a trámite para su inclusión en el orden del día, y habrá de contener necesariamente la propuesta de un candidato.
3. La moción de censura será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación. A tal efecto, se procederá a convocar a la Junta en su composición como Junta Extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de este Reglamento, para su deliberación y decisión.
4. Para la aprobación de la moción de censura será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes de la Junta, en cuyo caso quedará elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA

Artículo 23. RECURSOS

1. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad en el ejercicio de sus competencias podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes, y con sujeción a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La resolución del recurso por el Rector pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 24. INICIATIVA

1. El Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Facultad podrá modificarse o reformarse a iniciativa del Decano, o cuando así lo soliciten el 20 por 100 de los miembros de la Junta, o la totalidad de los representantes de un sector.
2. La propuesta de reforma, que deberá expresar los aspectos cuya modificación se solicita, habrá de ser adoptada por la Junta de Facultad, previa inclusión en el orden del día de su reunión.

Artículo 25. APROBACIÓN

La modificación o reforma del Reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta de los componentes de la Junta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los representantes de los sectores universitarios en la Junta de Facultad prolongarán sus funciones hasta que sean renovados de conformidad con lo previsto en el art. 5 de este Reglamento. Del mismo modo, prolongarán sus funciones hasta que sean renovados conforme a sus normas específicas los miembros de las comisiones previstas en el artículo 18 del presente Reglamento y de aquellas otras que se hayan podido constituir.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este Reglamento y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La entrada en vigor del presente Reglamento no supondrá la elección y constitución de una nueva Junta de Facultad, continuando en sus funciones la actual, elegida el 20 de Noviembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.